León, Guanajuato, a 09 nueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

**V I S T O** para resolver el expediente número **1314/3erJAM/2019-JN,** que contiene las actuaciones del proceso administrativo iniciado con motivo de la demanda interpuesta por el ciudadano **(…);** y ------

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato, en fecha 18 dieciocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve, la parte actora presentó demanda de nulidad, señalando como actos impugnados: ----------------

*“… en contra de la determinación respecto a el Acta de Infracción No. T 6014744, dictada por la Dirección de Ingresos Municipales con Número de Crédito 1331282, el cual me fue notificado en fecha 27 de mayo del presente año”*

**SEGUNDO.** Por auto de fecha 25 veinticinco de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se requiere a la parte actora para que corrija y complete su demanda, y se le apercibe que, en caso de no dar cumplimiento, se le tendrá por no presentada. ---------------------------------------------------------------------------------

**TERCERO.** Mediante proveído de fecha 12 doce de julio del año 2019 dos mil diecinueve, se tiene al actor por dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que se admite a trámite la demanda y se ordena correr traslado al agente de tránsito municipal que emitió la boleta de infracción impugnada, se le admiten las documentales que ofrece y anexa a su demanda, mismas que en ese momento se tienen por desahogadas por su propia naturaleza. -------------------------------------------------------------------------------------------

Se requiere a la demandada para que, al momento de dar contestación, exhiba y se haga acompañar de copia certificada legible del acta de infracción impugnada. ------------------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.** Por auto de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, se tiene a la demandada por contestando en tiempo y forma legal la demanda, se le admiten como pruebas la documental admitida a la parte actora, así como las que anexa a su contestación, misma que se tiene en ese momento por desahogada, se le admite la presuncional legal y humana en lo que le beneficie. ---------------------------------------------------------------------------------

Se le apercibe para que haga llegar la copia certificada del acta de infracción impugnada; se concede a la parte actora el término de 7 siete días para que amplíe su demanda. ------------------------------------------------------------------

**QUINTO.** Por auto de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se tiene a la parte demandada por cumpliendo con el requerimiento formulado. -----------------------------------------------------------------------

**SEXTO**. Por acuerdo de fecha 11 once de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se tiene a la parte actora por haciendo manifestaciones, y por ampliando en tiempo y forma su demanda; se concede a la demandada el término de 7 siete días para que de contestación a la ampliación a la demanda.

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se tiene a la demandada por contestando en tiempo y forma legal la ampliación a la demanda; se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos. ----------------------------------------------------

**OCTAVO.** El día 06 seis de marzo del año 2020 dos mil veinte, a las 11:00 once horas, fue celebrada la audiencia de alegatos prevista en el artículo 286 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin la asistencia de las partes. ----------------------

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; este Juzgado Tercero Administrativo, por razón de turno, resulta competente para tramitar y resolver el presente proceso, además por impugnarse un acto administrativo emitido por una autoridad del Municipio de León, Guanajuato.

**SEGUNDO.** En relación a la existencia del acto impugnado el actor señala en su escrito inicial de demanda: ----------------------------------------------------

*“… en contra de la determinación respecto a el Acta de Infracción No. T 6014744, dictada por la Dirección de Ingresos Municipales con Número de Crédito 1331282, el cual me fue notificado en fecha 27 de mayo del presente año”*

En su escrito de aclaración a la demanda, refiere: -----------------------------

*“Que a través de este medio vengo a interponer DEMANDA DE NULIDAD en contra de la determinación respecto a el Acta de Infracción No. 6014744,…”*

En ese sentido, se tiene como acto impugnado, el acta de infracción número T 6014744 (Letra T seis cero uno cuatro siete cuatro cuatro), dicha boleta obra en el sumario en copia certificada aportada por la autoridad demandada, por lo que merece pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 117, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que queda debidamente acreditado la existencia del acto impugnado. ----------------

**TERCERO.** Por ser de examen preferente y de orden público, se analiza si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. -----------------

En ese sentido, se aprecia que la autoridad demandada, señala que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I y IV del artículo 261, relacionado con el 262 fracción II del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y manifiesta que de la lectura del escrito inicial de demanda y pruebas que aporta el actor, se desprende que la boleta de infracción fue elaborada el 24 veinticuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que ha consentido tácitamente el acto impugnado. ---------------------------------------------------------------------------------

Respecto a la fracción I del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el precepto legal dispone: ---------------------------------------------------------------------------

Artículo 261. El proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones:

1. Que no afecten los intereses jurídicos del actor; …

La anterior causal de improcedencia no se actualiza, toda vez que en el presente asunto la parte actora impugna el acta de infracción número T 6014744 (Letra T seis cero uno cuatro siete cuatro cuatro), misma que le es dirigida al actor, razón legal suficiente para determinar que cuenta con interés jurídico para intentar su nulidad. ------------------------------------------------------------

Apoya el razonamiento anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la sentencia de 9 nueve de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el expediente número 19/954/1994, con el rubro y texto siguientes: -------------------

**INTERES JURIDICO. LO TIENEN QUIENES SON DESTINATARIOS DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.** El interés jurídico que funda la pretensión del acto deriva, de manera evidente, del hecho de ser destinatario de un acto administrativo cuya existencia ha sido debidamente acreditada en autos del presente juicio y que, al ser dirigido a dicho gobernado, pudiera infringir en su perjuicio las disposiciones legales aplicables, por lo que no es atendible el razonamiento de la parte demandada relativa al sobreseimiento.

En cuanto a la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 261, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, misma que dispone: -----------------------

Artículo 261. El proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones:

[…]

IV Respecto de los cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiendo que se da este último únicamente cuando no se promovió el proceso administrativo ante el Tribunal o los Juzgados, en los plazos que señala este Código; …

De lo anterior se desprende que el consentimiento puede ser expreso o tácito, este último se actualiza cuando no se promueve el juicio de nulidad dentro de los plazos señalados para ello, esto es, dentro de los 30 treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado, o bien, el actor se ostente sabedor del mismo, salvo las excepciones que el artículo 263 del ya mencionado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, el cual señala: ----------------------------------------------------

**Artículo 263**. La demanda deberá presentarse por escrito o en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal; y por escrito ante el Juzgado respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución, con las excepciones siguientes:

….

Ahora bien, del acta de infracción impugnada número T 6014744 (Letra T seis cero uno cuatro siete cuatro cuatro), se desprende que fue elaborada en fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a dicho documento se le concedió valor probatorio pleno, conforme a lo señalado y expuesto en el Considerando que antecede. -----------------------------------------------

Por otro lado, el actor, en su escrito de aclaración a la demanda, en el capítulo de hechos, manifiesta: ---------------------------------------------------------------

*“1. Me permito referir que en fecha 24 de Marzo del presente año me fue levantada el Acta de Infracción No. T 6014744…”*

La anterior manifestación merece pleno valor probatorio, conforme a lo previsto en los artículos 57 y 118 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por tratarse de hechos propios del actor, formulado de manera clara, quien tiene capacidad para obligarse y sin coacción, ni violencia. -------------------------------------------------

En ese sentido, se tiene al actor como sabedor del acta de infracción impugnada el día 24 veinticuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, por lo tanto, dicho acto surtió efectos el lunes 25 de marzo e inicia el computo el día 26 veintiséis de marzo todos del año 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo siguiente: ---------------------------------------------------------------------------------------

Tenemos que el computo inicia el día martes 26 veintiséis de marzo, continúa con el miércoles 27 veintisiete, jueves 28 veintiocho, viernes 29 veintinueve, del marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se contabilizan **04 cuatro** días ya que el día 30 treinta y 31 treinta y uno son sábado y domingo respectivamente. ----------------------------------------------------------------------------------

Se continua con el lunes 01 uno de abril, martes 02 dos, miércoles 03 tres, jueves 04 cuatro, viernes 05 cinco, lunes 08 ocho, martes 09 nueve, miércoles 10 diez, jueves 11 once, viernes 12 doce, lunes 22 veintidós, martes 23 veintitrés, miércoles 24 veinticuatro, jueves 25 veinticinco, viernes 26 veintiséis, lunes 29 veintinueve y martes 30 treinta todos del mes de abril, en este mes transcurrieron **17 diecisiete días hábiles**, al no contarse los días 06 seis, 07 siete, 13 trece, 14 catorce, 27 veintisiete y 28 veintiocho por ser sábados y domingos, así como del día 15 quince al 21 veintiuno por tratarse de semana santa, considerados como días no laborables para este Juzgado. -------------------

Del mes de mayo se contabilizan **9 nueve días** más, en los siguientes términos: jueves 02 dos, viernes 03 tres, lunes 06 seis, martes 07 siete, miércoles 08 ocho, jueves 09 nueve, viernes 10 diez, lunes 13 trece y **martes 14 catorce**, en consecuencia éste es el ultimo día que tenía el actor para impugnar en tiempo el acta de infracción T 6014744 (Letra T seis cero uno cuatro siete cuatro cuatro), es de precisar que se consideró inhábil el día miércoles 01 primero de mayo y no se contabilizaron los días 04 cuatro, 05 cinco, 11 once y 12 doce por tratarse sábados y domingos. --------------------------------------------------

Lo anterior resulta así, al efectuar la sumatoria de los **4 cuatro** días del mes de marzo, **17 diecisiete** días del mes de abril y los **09 nueve** días del mes de mayo, todos del año 2019 dos mil diecinueve, dan un total de los 30 treinta días siguientes a aquél que el actor tuvo conocimiento del acto impugnado. ----

Bajo tal contexto, si el actor tenía para impugnar dentro del término señalado por el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el acta de infracción T 6014744 (Letra T seis cero uno cuatro siete cuatro cuatro), hasta el día 14 catorce de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, y la demanda la interpuso el día 18 dieciocho de junio según obra en el sello y formato de recibido de la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales, es claro y evidente que la demanda no fue presentada en tiempo, por lo que se considera que consistió tácitamente el acto impugnado, en tal sentido, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 261 del Código de la materia. -------------------------------------------------------

En virtud de lo anterior, lo procedente es decretar el SOBRESEIMIENTO del presente proceso con fundamento en la fracción IV, del artículo 261, en relación con el ordinal 262, fracción II del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 1 fracción II, 249, 261 fracción IV, 262 fracción II, 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. ----------------------------------------

**R E S U E L V E** :

**PRIMERO**. Este Juzgado Tercero Administrativo Municipal resultó competente para conocer y resolver del presente proceso administrativo. -------

**SEGUNDO.** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución. -------------------------------------------------------------------------------

**Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente. -------**------------------------------------------------------------------------------

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Sistema de Control de expedientes de los Juzgados Administrativos Municipales que se lleva para tal efecto. --------------

Así lo resolvió y firma la Jueza del Juzgado Tercero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, licenciada **María Guadalupe Garza Lozornio**, quien actúa asistida en forma legal con Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado **Christian Helmut Emmanuel Schonwald Escalante**,quien da fe. ---